



AEEJ/JURC/0007/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo "**LA AGENCIA**"), representada en este acto por su Apoderado, **LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**, y por la otra **ESPECIES EN EXPANSIÓN S.A.P.I. DE C.V.**, representado en este acto por su Apoderada **C. TANIA PATRICIA CORTÉS GONZÁLEZ** (en lo sucesivo "**ALTEACORP**"), a quienes en su conjunto se les denominará **LAS PARTES**; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** (en lo sucesivo el **CONVENIO**) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA AGENCIA**" a través de su representante:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de eventos relacionados con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y sus visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que como lo dispone el artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, dentro de sus atribuciones está la de otorgar, en la medida presupuestaria, apoyos para el desarrollo de actividades relacionadas con el entretenimiento.

d) Que luego de participar en los trabajos de transformación de la avenida Alcalde en la ciudad de Guadalajara, vía que contaba con altos niveles de contaminación y tráfico vehicular, a convertirse en el Paseo Fray Antonio Alcalde, uno de los corredores peatonales y ciclistas más grandes de México con 2.5 kilómetros de extensión, consistente en un recorrido con reducido tránsito motorizado, arbolado, con bancas, ciclovías, banquetas y fuentes, entre otros atractivos para los paseantes de la ciudad; y con la finalidad de llevar a cabo el evento denominado "**Reactivación del Paseo Fray Antonio Alcalde**", para fomentar distintas actividades como el comercio, esparcimiento y la convivencia en dicho espacio público; el Gobierno del Estado ha planeado el desarrollo de actividades de entretenimiento y espectáculos dirigidos a la ciudadanía en general, a desarrollarse

mp

↓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



del 12 doce al 15 quince de Febrero del año 2020 dos mil veinte, dentro del marco del Festival GDLUZ 2020.

Por lo tanto y conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica referida en el inciso c) de las presentes declaraciones, LA AGENCIA será la encargada de brindar el apoyo correspondiente para el desarrollo del evento **"Reactivación del Paseo Fray Antonio Alcalde"**.

e) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente **CONVENIO**, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, pasada ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

f) Que **"LA AGENCIA"** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con el número AEE-190203-818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara **"ALTEACORP"**:

a) Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la póliza 3290, tres mil doscientos noventa, pasada ante el Corredor Público número 42 cuarenta y dos en Guadalajara, Jalisco, Lic. Antonio Rodríguez López, el día 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis.

b) Que señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] / que su Registro Federal de Contribuyentes es el [REDACTED]

c) Que la compareciente Tania Patricia Cortés González cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente **CONVENIO**, tal como se desprende de la escritura 47,470 cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta, pasada ante la Fe del Notario Público 35 treinta y cinco de la ciudad de Zapopan, Jalisco Lic. Pablo González Vázquez, de fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, donde se le nombra Secretario del Consejo de Administración de la empresa ESPECIES EN EXPANSIÓN S.A.P.I. DE C.V., facultades que a la fecha de la suscripción del presente convenio no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

d) Que su representada tiene experiencia, capacidad, recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente **CONVENIO**.

e) Que conoce y se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral.

III. Declaración Conjunta:

Handwritten signature

Handwritten signature



a) "LAS PARTES" declaran que bajo el conocimiento de las anteriores declaraciones, han decidido celebrar un CONVENIO DE COLABORACIÓN, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El objeto del presente Convenio que celebran "LA AGENCIA" y "ALTEACORP", es la colaboración del evento denominado "Reactivación del Paseo Fray Antonio Alcalde", en adelante "EL EVENTO", que consistirá en diversos espectáculos de entretenimiento a realizarse sobre dicha vía pública, desde la calle Miguel Blanco (área conocida como "los dos templos") hasta la calle Juan Álvarez (donde se ubica el templo denominado El Santuario), del 12 doce al 15 quince de febrero del año 2020 dos mil veinte, dentro del marco del evento GDLUZ 2020, mediante el otorgamiento, por parte de "LA AGENCIA", del apoyo que se describe más adelante, a "ALTEACORP".

SEGUNDA. Participación de "LAS PARTES". Acuerdan "LAS PARTES" que la colaboración de cada una de ellas, se constriñe a lo siguiente:

- a) "LA AGENCIA" se compromete a Apoyar con la cantidad de **\$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) netos** (Impuesto al Valor Agregado Incluido), a "ALTEACORP", a fin de que este ejecute y desarrolle el evento conforme al presente convenio., Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, así como en virtud del Acuerdo aprobado por su Junta de Gobierno en la Primera Sesión Extraordinaria 2020, celebrada con fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, en la que se autorizó aportar un apoyo económico en favor de "ALTEACORP", para el desarrollo de "EL EVENTO".
- b) "ALTEACORP", se compromete a ejecutar el recurso que como referido apoyo aporte "LA AGENCIA" en su favor, mismos que deberá destinar única y exclusivamente para cubrir los gastos derivados de los **Servicios Integrales de Producción del Espectáculo Multimedia** que ejecutará para el desarrollo de "EL EVENTO", conforme al desarrollo establecido en el presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la fecha de la aportación del recurso se hará a la firma del presente CONVENIO, fecha sujeta a disponibilidad de recursos por parte de "LA AGENCIA", por lo que, en caso de prorrogarse la entrega del recurso, no se generarán costos adicionales.

TERCERA. Desarrollo del evento. "EL EVENTO" se llevará a cabo en sobre la vía pública denominada "Paseo Fray Antonio Alcalde", desde la calle Miguel Blanco (área conocida como "los dos templos") hasta la calle Juan Álvarez (donde se ubica el templo denominado El Santuario), desde el día 12 doce hasta el día 15 quince de febrero del año 2020 dos mil veinte. Para lo cual, "ALTEACORP" se obliga a realizar el montaje de los días 02 al 09, las pruebas generales el día 10, el desmontaje lo iniciará a las 00:00 cero horas del día 16 y concluirá a más tardar el día 20;

Handwritten signature



todos los días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte y conforme a las actividades y cronograma establecidas en el en el **Anexo A** adjunto al presente.

CUARTA. Servicios Integrales. Los Servicios Integrales de Producción del Espectáculo Multimedia referidos en el inciso b) de la segunda cláusula, comprenden las siguientes instalaciones artísticas:

	INSTALACIÓN ARTÍSTICA	UBICACIÓN	SERVICIOS DE INSTALACIÓN
1	Iluminación arquitectónica de los Templos de Nuestra Señora de Aranzazú y San Francisco de Asís ("Los Dos Templos").	En los Templos de Nuestra Señora de Aranzazú y San Francisco de Asís, ubicados en el inicio del recorrido de Paseo Alcalde en Avenida Alcalde	<ul style="list-style-type: none"> - Contenido. - Audio general. - Proyección. - Iluminación interior. - Iluminación arquitectónica. - Personal de montaje. - Personal de programación. - Personal de operación. - Personal de desmontaje. - Seguridad de la zona. - Logística de la zona. - Consumibles. - Personal de producción general. - Vallas. - Generadores de energía. - Estructuras. - Cableado. - Investigación previa. - Curaduría. - Fletes. - Grúas. - Andamiaje. - Diesel.
2	Cruz Gigante	Entre Prisciliano Sánchez y Fco. I. Madero	
3	Iluminación ambiental desde los dos templos a catedral y performance	Por Paseo Alcalde, desde Prisciliano Sánchez, hasta Catedral.	
4	Jaula Gigante	Entre Pedro Moreno y Morelos, sobre Paseo Alcalde.	
5	Túnel metálico inmersivo	Entre Morelos e Hidalgo, sobre Paseo Alcalde.	
6	Photomoment Concacaf	Entre Morelos e Hidalgo, sobre Paseo Alcalde.	
7	Jaula metálica y pájaro artesanal	Entre Morelos e Hidalgo, sobre Paseo Alcalde.	
8	Iluminación ambiental	Sobre Paseo Alcalde entre Juárez y López Cotilla	
9	Iluminación ambiental Arquitectónica	Sobre Paseo Alcalde entre Independencia y Reforma	
10	Iluminación Escultura Fray Antonio Alcalde	Santuario	
11	Show Multimedia Santuario	Santuario	

Handwritten signature

Handwritten signature and scribbles



QUINTA.- Vigencia. "LAS PARTES" acuerdan en que la vigencia del presente **CONVENIO** iniciará a la firma de este instrumento legal y terminará el día 16 dieciséis de febrero de 2020 dos mil veinte, o al cumplirse la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente **CONVENIO**.

SEXTA.- De las Obligaciones de "ALTEACORP". Además de lo señalado en las cláusulas anteriores, deberá:

a) "ALTEACORP" presentará a "LA AGENCIA" el cronograma de montaje y desmontaje con el que se registró, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido mediante el presente instrumento y el cual será parte integrante del **CONVENIO** dentro del **Anexo A**.

b) "ALTEACORP" deberá exhibir póliza de responsabilidad civil a "LA AGENCIA", que cubra al menos: el monto de \$50,000.00 dólares por "EL EVENTO", y al menos \$200,000.00 por el uso de pirotecnia durante "EL EVENTO".

c) "ALTEACORP" entiende que deberá apegarse a lo establecido por Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en lo que respecta a la aplicación de las leyes y reglamentos que regulan lo relacionado con los límites en decibeles del posible ruido ambiental generado por la Producción del Espectáculo Multimedia objeto del presente **CONVENIO**, y se compromete a sacar a salvo y en paz a "LA AGENCIA" de cualquier irregularidad que pudiera presentarse.

d) "ALTEACORP" se compromete a hacer publicidad del evento **PREOLÍMPICO DE CONCACAF 2020**, que está bajo organización y operación de "LA AGENCIA". La publicidad que menciona el presente párrafo se dará dentro del Evento GDLUZ del presente año.

SÉPTIMA. Entregables. "ALTEACORP" se compromete por medio de la celebración del presente Convenio de Colaboración, a entregar a "LA AGENCIA" la evidencia de ejecución le proyecto y el destino del recurso al que hace referencia la cláusula segunda, inciso a) del presente instrumento. A efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, "ALTEACORP" entregará a "LA AGENCIA" dentro de los quince días hábiles posteriores a la clausura de "EL EVENTO", evidencia de cumplimiento de los compromisos detallados en la cláusula cuarta, mediante los siguientes entregables:

I. Síntesis de prensa de "EL EVENTO".

II. vídeo general de "EL EVENTO".

III. Archivo fotográfico con evidencia de la promoción del **CAMPEONATO PREOLÍMPICO DE CONCACAF 2020**, (digitales e impresos, de manera enunciativa, banners, publicaciones en redes sociales) durante "EL EVENTO".

IV. Resumen de "EL EVENTO" con su reporte final ejecutivo en general, tanto en versión digital como impresa.

ms

Al



OCTAVA. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte de "ALTEACORP", este se compromete a devolver dentro de los 5 cinco días hábiles siguiente al incumplimiento y/o notificación del mismo, las aportaciones que haya recibido por parte de "LA AGENCIA" con motivo del objeto del presente **CONVENIO**, bastando simple notificación, y llevando como consecuencia la rescisión del presente **CONVENIO**.

NOVENA. Caso fortuito. En el supuesto de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" quedan eximidas de las responsabilidades contraídas por la celebración del presente **CONVENIO**. Entendiéndose como caso fortuito, de manera enunciativa, más no limitativa, desastres naturales, terremotos, huelgas, disputas laborales, guerras, actos terroristas o motivos similares que no se encuentren dentro del control de "LAS PARTES".

DÉCIMA. Permisos y contribuciones. "ALTEACORP" asume la obligación de cubrir el entero de todo tipo de impuestos, contribuciones, derechos y/o permisos, ya sean de orden Municipal, Estatal o Federal, así como, de manera enunciativa, más no limitativa los pagos a asociaciones de autores y compositores, cuotas de sociedades de gestión colectiva y en general de cualquier otro tipo, cuyo pago deberá realizarse con motivo de "EL EVENTO" a realizarse.

DÉCIMA PRIMERA. Normatividad. "LAS PARTES" convienen expresamente en que "ALTEACORP" se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **CONVENIO**.

DÉCIMA SEGUNDA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente **CONVENIO**, "ALTEACORP" manifiesta contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias necesarias para llevar a cabo "EL EVENTO".

Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra parte, que no están facultadas ni pretenden dirigir las labores de los referidos trabajadores y/o empleados, por lo que se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente de trabajo o enfermedad, que el personal de la otra parte pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente **CONVENIO** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de "LAS PARTES", cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma.

Cada una de "LAS PARTES", "ALTEACORP" como empresario y patrón, y "LA AGENCIA" como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones de su personal, ya sea de base o contratado



con motivo de los trabajos materia de este **CONVENIO**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"**LAS PARTES**" convienen responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente **CONVENIO**.

Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, "**LAS PARTES**" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA. Vicios. "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente **CONVENIO** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA CUARTA. Cesión. "**LAS PARTES**" acuerdan que "**ALTEACORP**" no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente **CONVENIO** sin el consentimiento previo y por escrito de "**LA AGENCIA**".

DÉCIMA QUINTA. Encabezados. "**LAS PARTES**" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este **CONVENIO** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. "**LAS PARTES**" acuerdan que los términos y condiciones contenidos en el presente **CONVENIO**, constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este **CONVENIO** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para ninguna de "**LAS PARTES**", salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **CONVENIO** y que esté debidamente firmado por los representantes de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **CONVENIO** se llegara a declarar como inválida, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA OCTAVA. Transparencia. Por su parte, "**ALTEACORP**" manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "**ALTEACORP**" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente **CONVENIO** la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

[Handwritten signature]



DÉCIMA NOVENA. Protección de datos personales. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **CONVENIO**, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este **CONVENIO** será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad. "LAS PARTES" reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.



VIGÉSIMA SEGUNDA. Falsedad. "ALTEACORP" entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el punto II del apartado de Declaraciones del presente **CONVENIO**, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio ni responsabilidad para "LA AGENCIA".

VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. LAS PARTES:

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este **CONVENIO**, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente **CONVENIO**;

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este **CONVENIO**, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente **CONVENIO**;

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este **CONVENIO**.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente **CONVENIO, LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente **CONVENIO** y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final suscriben, en Zapopan, Jalisco; el día 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado de la Agencia Estatal de
Entretenimiento de Jalisco

ALTEACORP

Tania Patricia Cortés González
Apoderada de Especies en Expansión S.A.P.I.
de C.V.

Testigos

Lic. Mario Javier Barriga Moreno
Director de Contenidos de la Agencia Estatal
de Entretenimiento de Jalisco

C. Julio Cesar Rosales Tellez



ANEXO A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNA PARTE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", Y POR LA OTRA ESPECIES EN EXPANSIÓN S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. TANIA PATRICIA CORTÉS GONZÁLEZ.

Cada una de las **Instalaciones Artísticas** a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento legal, se consideran el montaje para el evento y deberán registrarse de conformidad con el presente anexo y deberá contener al menos lo descrito a continuación:

1.- Iluminación arquitectónica de los Templos de Nuestra Señora de Aranzazú y San Francisco de Asís ("Los Dos Templos"): Intervenir la fachada de ambos templos para hacer resaltar su distintiva belleza arquitectónica.

2.- Cruz Gigante: Instalación de una cruz de 5 metros de alto, intervenida con guirnaldas, al centro y en medio de los dos templos señalados en el punto anterior, enmarcando el inicio del recorrido.

3. Iluminación ambiental desde los dos templos a catedral y performance: iluminación en jardineras y árboles ubicados en el recorrido que va desde Prisciliano Sánchez y hasta la Catedral.

4.- Jaula Gigante: Photomoment de 12mts de alto en forma de jaula con iluminación artística, de la cual nace una red de jaulas más pequeñas.

5.- Túnel metálico inmersivo: Túnel de 25 metros de largo por 7.5 metros de ancho intervenido con focos vintage para centralizar el recorrido, llevando al espectador a una experiencia inmersiva en un camino de luces.

6.- Photomoment Concacaf: Activación con logo y presencia de imagen del Campeonato Preolímpico de Concacaf.

7.- Jaula metálica y pájaro artesanal: Photomoment con intervención artística realizada con fajillas de madera para representar la figura de un aves de 12 metros de altura por 4.73 de ancho.

8.- Iluminación ambiental: Instalación de iluminación en las jardineras y árboles ubicados en el recorrido que va de la calle de López Cotilla a la Av. Juárez, amenizados con audio ambiental y 10 street performers realizando diversos espectáculos al paso de los visitantes, todo sobre el corredor de cada una de las cuadras que comprenden el recorrido.

9.- Iluminación ambiental Arquitectónica: Intervención con iluminación en las jardineras y árboles ubicados, además de iluminación a elementos arquitectónicos de la zona como el ya famoso: "Árbol Adentro", todo sobre el corredor que va de la Avenida Independencia a la calle de Reforma, en cada una de las cuadras que comprenden el recorrido.



10.- Iluminación Escultura Fray Antonio Alcalde: Intervención con iluminación landscape y arquitectónica para la fachada del Santuario y en la escultura de Fray Antonio Alcalde, tanto en jardín Santuario como en la fachada del mismo.

11.- Show Multimedia Santuario: Como parte del recorrido y en honor a Fray Antonio Alcalde, cuyo personaje da nombre a este paseo; en la explanada de Jardín Santuario se ofrecerá presentación de un breve show en el cual se proyecta mapping con audiovisuales con arte, animación y diseño sonoro de Fray Antonio Alcalde en la fachada del Santuario, acompañada de un espectáculo de pirotecnia.

La producción se llevará a cabo de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FEBRERO (DÍAS)																		
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Montaje																			
Pruebas Generales																			
Evento																			
Operación del Festival																			
Desmontaje																			

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado de la Agencia Estatal de
Entretenimiento de Jalisco

El ALTEACORP

Tania Patricia Cortés González
Apoderada de Especies en
Expansión S.A.P.I. de C.V.

Testigos

Lic. Mario Javier Barriga Moreno
Director de Contenidos de la
Agencia Estatal de Entretenimiento
de Jalisco

C. Julio Cesar Rosales Tellez